

Circular N°
02-2005



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**Guía Mínima para la emisión de
certificación sobre vehículos requerida
por el decreto N 32015-J-H-TUR,
Sección 7.**



La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en sesión N°26 2005, celebrada del 11 de julio del 2005, por acuerdo de Junta Directiva N° 411-200, aprueba la guía mínima para la emisión de certificación sobre uso de vehículo requerida por el Decreto 32015-j-h-thur, sección 7:

Considerando

1. Que el colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, tiene como finalidad la vigilancia y control, del ejercicio de la contaduría pública en el territorio de Costa Rica
2. Que es deber del colegio, conforme al Artículo 14 de la Ley 1038, salvaguardar los intereses de los colegiados, así como el interés público de la profesión de la contaduría pública.
3. Que a la fecha la Junta Directiva en uso de sus potestades y con el ánimo de mejorar la eficacia, eficiencia y seguridad en la prestación de servicios de la Contaduría Pública en relación con los usuarios, ha implementado una serie de circulares para el ejercicio profesional, establecido en las mismas una serie de requisitos mínimos de forma, que debe reunir las actuaciones de los Contadores Públicos Autorizados
4. Que el Decreto Ejecutivo N°32015-J-H-TUR, Publicado en la gaceta N° 161 del 18 de agosto del 2004, requiere de la certificación e un contador Publico Autorizado sobre los cálculos de uso vehículo inicialmente exonerados a las empresas arrendadoras de vehículos beneficiarias de la Ley de Incentivos Turísticos N°6990, publicada en La Gaceta N°143 del 30 de Julio de 1985, con el propósito de obtener información idónea para determinar los meses de uso a conceder para efectuar de realizar la liquidación de impuestos, cuando las empresas interesadas así lo solicitan. Así mismo, establece que la empresa debe llenar el formulario hacienda- turismo- Rent a Car, con los datos de cada vehículo cuya liquidación de impuestos solicita y respalda con los documentos como lo requiere el artículo 1 en sus secciones del 1 a 7.
5. Que las certificaciones extendidas por los Contadores Públicos Autorizados (CPA) tiene el valor de documentos público, por lo tanto, deben ser valorados como tales, así mismo, estas deben apoyarse en los pronunciamientos técnicos de las Normas Internacionales de Auditoria. Si la entidad duda del informe rendido por el CPA deberá denunciar ante la Fiscalía del Colegio, quien es la autoridad competente.

Por lo tanto

El estudio de requisitos mínimos y modelos para la emisión de las certificación de meses de uso de vehículos requerida en el artículo 1, sección 8, por el Decreto Ejecutivo N°32015-J-H-THUR, publicado en la Gaceta N° 161 del 18 de agosto del 2004, se realizo a solicitud del Departamento del Incentivos Turísticos del Instituto Costarricense de Turismo, con el Objetivo que contengan los criterios técnicos y dar uniformidad al contenido de la certificación de la Querida por el Decreto y de Conformidad con las potestades del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se procede con la siguiente circular :

CIRCULAR 02-2005

GUIA MINIMA DE REQUISITOS PARA LA EMISION DE CERTIFICACION SOBRE USO DE VEHICULOS REQUERIDA POR DECRETO 32015-J-H-THUR, SECCION 7

Toda certificación que emita un Contador público Autorizado debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. La certificación deberá extenderse en papel membretado del Contador Público Autorizado (CPA), indicando dirección, Correo Electrónico, teléfono, apartado, fax.
2. Tendrá un título de “CERTIFICACION SOBRE CALCULO DE MESES DE USO DE VEHICULOS REQUERIDA POR DECRETOS 32015-J-H-THUR, Sección
3. El destinatario de esta certificación es el “Departamento de incentivos turísticos del Instituto Costarricense de turismo y departamento de Extensiones del Ministerio de Hacienda, o a quienes en el futuro estén a cargo de su trámite.
4. El párrafo Introdutorio deberá indicar el nombre y cedula Jurídica de la expresa solicitante, así como su domicilio fiscal y el nombre y cedula del representante legal de la empresa que contrato los servicios del CPA.
5. El CPA deberá señalar en el cuerpo de su certificación los procedimientos realizados para llevar a cabo el trabajo contratado, en el cubrirá como mínimo la revisión de los consignado por la empresa en el formulario oficial en el punto , que describen al vehículo para tramite de exoneración y certificar de conformidad con la sección 7, artículo 1 del decreto 32015-J-H-THUR, lo consignado por la empresa en el punto D del formulario denominado hacienda turismo Rent a Car (Solicitud y autorización de Liquidación de tributos Vehículos Exonerados en Rent a Can). Los procedimientos que se describirán son el tipo de documentación revisada tal forma como: Título de propiedad, tarjeta de circulación de vehículo que describe modelo, Motor N° chasis, color Numero de placa, entre otros, tipos de asientos diarios, auxiliares de vehículo, póliza, facturas, fechas de corte, kilómetros recorridos según los contratos kilómetros justificados según boletas, numero de contrato abierto, etc.
6. El CPA al emitir una certificación debe obtener evidencia suficiente y competente para establecer la conclusión que expresa en la afirmación y seguir los principios lineamientos indicados en la Normas Internacionales de Auditoria, específicamente en lo que respecta a la norma relaciona con trabajos para Atestiguar.
7. De conformidad con el artículo 14 del reglamento a la Ley 1038, todo CPA estará obligado a conservar y a mantener a disposición de la Fiscalía del colegio, lo “papeles de trabajo” y elementos probatorios de su actuación profesional, durante un plazo de cuatro años como mínimo y observar que los papeles de trabajo sigan lineamientos de las Normas Internacionales de Auditoria La Fiscalía actúa por iniciativa propia o por denuncia en la revisión de estos documentos con el propósito de resguardar el debido ejercicio de la profesión.

8. Ninguna entidad o tercero que no sea una Autoridad judicial, podrá requerir al CPA el contenido de los papeles de trabajo. Si hay insistencia, el CPA informara a la fiscalía del Colegio, con el propósito de que se investigue cual es el objetivo de la duda de ese ente o persona física.
9. Debe obtenerse una carta de representación que respalde la materia certificada, siguiendo los lineamientos señalados en la Normas Internacionales de Auditoria, la cual deberá estar debidamente identificada y firmada por el jerarca autorizado o representante legal de dicha entidad y deberá consignar los montos y demás datos que soporten la certificación con el nombre y numero de cedula del deudor.
10. Cuando el CPA, no se haya satisfecho de alguna evidencia presentada u omitida por su cliente para emitir la certificación debe establecer las salvedades o limitantes pertinentes; de manera que su información no induzca a confusiones al usuario de la certificación.
11. Debe contener un párrafo en el que certifique a información solicitada y verificar por el profesional de conformidad con lo solicitado por el decreto y en lo que compete con las normas Internacionales de Auditoria, específicamente en lo que respecta a Normas por atestiguar.
12. Debe indicar los fines específicos de las certificaciones
13. Indicar en un párrafo de la certificación que manifiesta que está facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N°1038 para emitir la presente certificación y declarar que no me alcanza las limitaciones del artículo 9° de la ley N° 1038, ni los artículos 20 y 21 del reglamento a dicha ley, ni el capitulo tercero del código de ética profesional, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11,12,17 y 18, así como el artículo 26 y 59 g) todos del referido código.
14. Lugar y fecha completa de emisión anotada en letras
15. Nombre completo, numero de colegiado y firma del CPA según consta en los registros del Colegio de Contadores Públicos
16. Numero de póliza de fidelidad y fecha de vencimiento
17. La certificación debe tener adherido y cancelado ene el original del documento el timbre del correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el articulo 2° del Reglamento del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
18. Sello Blanco impreso en el original de la certificación, según se indica en el articulo 12° del Reglamento a la Ley 1038.
19. Además de los anteriores requisitos, deberá observarse las disposiciones que sobre el particular señalan los Artículos 4,14,17,18,22 del Reglamento a la misma y el articulo 7 del reglamento de Ética Profesional.
20. Las certificaciones deben ser confeccionadas a maquina o computadora y región sencillo.

MODELO SUGERIDO PARA LA CERTIFICACION

PAPEL MEMBRETADO
NOMBRE DEL CPA O DESPACHO
TELEFONO, APARTADO, DIRECCION, ETC

CERTIFICACION SOBRE USO DE VEHICULO REQUERIDA POR DECRETO 32015-J-H-THU, SECCION 7

Señores

Departamento de Incentivos Turísticos del Instituto Costarricense de Turismo
Departamento de Exenciones Ministerio de hacienda.

El suscrito Contador(a) Público Autorizado fue contratado por (Nombre y cedula del representante legal) , (nombre y cedula jurídica de la empresa) para revisar la información consignada en el punto C (detalle de las características del vehículo e información consignada en el punto C (Detalle de las características del vehículo) y certificar el punto D denominado: Calculo de meses de uso del vehículo del formulario "Hacienda-turismo Rent a car solicitud y autorización d liquidación de tributos vehículo exonerado de Rent a car", conforme con la sección 7 del decreto 32015-J H-TUR del 15 de marzo del 2004.

El procedimiento utilizado consistió en revisar que cada uno de los datos y cálculos requeridos por la sección 7 de Decreto Ejecutivo 32015-J-H-TUR, son de conformidad, para lo cual procedí (el CPA debe describir ampliamente el procedimiento empleado para satisfacerse y llegar a sus conclusiones tal como describir todos los documentos aportados por el cliente, información recibida, los registros contables, revisión de contratos de arrendamiento, expediente a la vista sobre los datos del vehículo a verificar, describir la verificación del cálculo de los meses de uso del vehículo). Mi trabajo no incluye la verificación del estado físico y condiciones del vehículo con las calidades y características en la sección C indicadas más debajo de esta certificación.

En virtud de la revisión efectuada certifico que los datos consignados en los puntos C y D del formulario Hacienda- Turismo Rent a Car (Solicitud y Autorización de liquidación de tributos Vehículos Exonerados de Rent a Car) están de conformidad con los solicitado en la sección 7 del Decreto 32015-J-H-TUR. A continuación, procedo a detallar:

Detalle de las características del Vehículo:

C1 MARCA.....C2 N9 MOTOR.....C3 NC de CHASIS.....
C4 N° DE PLACA.....C5 FECHA DE INSCRIPCION DEL
VEHICULO.....C6 N° DE DECLARACION
ADUANERA..... C7 FECHA DE ACEPTACION.....C8
ADUANA..... EEE REAS

Calculo de meses de uso de Vehículo, según sección 7 del decreto

Periodo N	Fecha de Corte	Meses de uso
-----------	----------------	--------------

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N°1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanza las limitaciones del artículo 9° de la ley N° 1038, ni los artículos 20 y 21 del reglamento a dicha ley, ni el capítulo tercero del código de ética profesional, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11,12,17 y 18, así como el artículo 26 y 59 g) todos del referido código.

Se extiende la presente certificación a solicitud (Nombre del Interesado), para fines de estimación de tributos sobre vehículo exonerados, para el Instituto Costarricense de turismo y el ministerio d hacienda. Dada en la ciudad de San José, a los dd días del Mes de mm de 20XX.

Nombre completo y firma
Contador Público Autorizado
Numero de Carnet
Póliza de Fidelidad XXXXXX
Vence el 30 de setiembre de 20XX
Timbre de ₡25 de Ley N°6663
Adherido y cancelado en el original

Sello Blanco
Timbre

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.